Dec. núm. 618-22 que declara de utilidad pública e interés social dos (2) porciones de terrenos y sus mejoras en la ciudad de Santiago de los Caballeros, para ser utilizadas como casa presidencial en esa ciudad. G. O. No. 11085 del 31 de octubre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 618-22

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del Gobierno de la República Dominicana es avanzar en el proceso de descentralización de la Administración Pública, en cumplimiento de los principios y derechos que emanan del debido proceso administrativo y el derecho fundamental a la Buena Administración.

CONSIDERANDO: Que la región norte del país, conocida tradicionalmente como región Cibao. así como la línea noroeste y zona fronteriza, destaca por ser. desde el inicio de la República, un pilar para el desarrollo humano del país, debido al impacto que tiene, mediante sus industrias y comercios, en la economía nacional, así como su alta población e importante extensión geográfica.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente, en el marco de ese paulatino proceso de descentralización, que el gobierno establezca una residencia presidencial en la ciudad de Santiago de los Caballeros, ya que siendo el centro de la región del Cibao. esto permitiría un mejor despacho, desde dicha sede, de los temas atinentes a esta región y otras adyacentes, así como un mejor espacio para la coordinación de los esfuerzos que realiza toda la Administración en beneficio de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la construcción de una residencia presidencial en esta ciudad, ofrecería además un espacio seguro para el primer mandatario del país en el marco del despacho de los asuntos de gobierno durante su presencia en la referida zona.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de concretizar la extensión de la Casa de Gobierno en una residencia en la ciudad de Santiago de los Caballeros, se hace necesario la utilización de terrenos específicos de propiedad privada, que deben reunir condiciones particulares de acceso, seguridad y movilidad, elementos con los cuáles cumple el inmueble objeto de este decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 344. y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos y sus mejoras que se detallan a continuación, para ser utilizadas como casa presidencial en la ciudad de Santiago:

1. El solar núm. 2 de la manzana 438. del distrito catastral núm. 1. con una extensión superficial de 1.558.53 ni', ubicado en el municipio y provincia Santiago, provisto del certificado de título matricula núm. 0200175406. emitido a favor de monseñor Agripino Antonio Núñez Collado por el registrador de títulos de Santiago.

2. El solar núm. 3 de la manzana 438. del distrito catastral núm. 1. con una extensión superficial de 745.80 m^2, ubicado en el municipio y provincia Santiago, provisto del certificado de título matricula núm. 0200175407. emitido a favor de monseñor Agripino Antonio Núñez Collado por el registrador de títulos de Santiago.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PARRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de los referidos solares deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico de la Dirección General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II. Los solares declarados de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagados con fondos provenientes de la Dirección General de Bienes Nacionales.

PARRAFO III. En caso de existir cualquier situación judicial entre los propietarios, el Estado dominicano realizará el pago inmediatamente esta se resuelva.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio Administrativo de la Presidencia, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344. del 29 de julio de 1943. modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de los mencionados solares será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486. del 10 de noviembre de 1964. que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de Santiago, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 619-22 que dispone la construcción y habilitación de una terminal marítimo – portuaria, de carácter internacional, para el almacenamiento de gas natural, hidrógeno y otros productos o combustibles líquidos, denominada "Manzanillo Energy", localizada en Pepillo Salcedo (Manzanillo), provincia Montecristi, la cual será construida, desarrollada, operada, administrada y explotada por la sociedad comercial Energía 2000, S.A. G. O. No. 11085 del 31 de octubre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **619-22**

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, representado por el director ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), debidamente autorizado mediante el PODER ESPECIAL núm. 3-22. del 14 de enero de 2022. y la sociedad comercial Energía 2000. S.A., suscribieron un contrato de concesión definitiva para la explotación de una obra de generación eléctrica consistente en una planta térmica de ciclo combinado.

CONSIDERANDO: Que, al suscribir dicho contrato, la sociedad comercial Energía 2000, S.A., se obligó a instalar y explotar la obra de generación eléctrica con una capacidad de producción de 414 megavatios. dentro del ámbito de la parcela núm. 211767793035, provincia Montecristi, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que. como consecuencia de lo anterior, la empresa Energía 2000, S.A., contempla la construcción de una terminal marítimo-portuaria para el acopio y abastecimiento de combustible que le permita realizar las labores propias del objeto de dicho contrato.

CONSIDERANDO: Que la instalación, operación y explotación de la obra de generación eléctrica a partir de energía térmica de ciclo combinado y la construcción de la terminal marítimo- portuaria de carácter internacional contribuirán de forma significativa al aumento de generación de energía y permitirán la creación de empleos directos e indirectos para la región noroeste.